

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Villeta, Cundinamarca, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Ref.: Rad. No. 2024-0003, Amparo de pobreza de AQUILEO ALFONSO MEJIA

Visto el memorial allegado por el señor AQUILEO ALFONSO MEJIA, donde manifiesta no contar con los recursos para iniciar demanda de indignidad sucesoral en contra de sus hijos AQUILEO, NANCY OSCAR JULIO, ROUSVELT ALFONSO TINOCO y ALEXANDER ALFONSO APONTE y por ser procedente, se dispone:

1. Se concede amparo de pobreza al señor AQUILEO ALFONSO MEJIA, conforme lo establece el artículo 151 del Código General del Proceso.
2. En consecuencia, se designa a la Doctora DIANA PAOLA CHAVARRO GUTIERREZ, en calidad de defensora pública, para que ejerza la representación del señor AQUILEO ALFONSO MEJIA para la presentación de la demanda de indignidad sucesoral en contra de sus hijos AQUILEO, NANCY OSCAR JULIO, ROUSVELT ALFONSO TINOCO y ALEXANDER ALFONSO APONTE.

Con todo, la designada togada podrá abstenerse de proveer la demanda si ella considera que la misma no tiene asidero legal.

3. Por Secretaría infórmese la designación a la togada en mención.

Notifíquese

Firmado Por:
Jesus Antonio Barrera Torres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de9fac871b76bdbcb796b4b070267d05182f0813b609fd16d9d6c26b138502e5f**

Documento generado en 23/02/2024 12:29:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>